

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**MUY ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

*Por Guayaquil Independiente*

Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana ..... 2
- Que expide la Novena reforma a la Ordenanza que regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos .... 62

## EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 66 de la Carta Magna, en el numeral 27 reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- QUE**, el artículo 71 de la Norma Suprema, establece que la naturaleza o Pacha Mama, en la cual se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, el artículo 260 de la Norma Suprema establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- QUE**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra r) señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus funciones las de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;
- QUE**, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;
- QUE**, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 140 señala que la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen

como hábitat los espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 144 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (GADM) contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura; y así mismo, en el numeral 6 del mencionado artículo se establece la atribución de investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción; puntualizando en el numeral 10 que tendrán las demás atribuciones que consideren necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana;

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145 establece las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; determinando cuales son las obligaciones básicas de los animales que se deberán satisfacer;

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145A estipula que los animales domésticos, domesticados o silvestres no consisten en cosas u objetos; sino que son seres vivos dotados de sintiencia;

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 146 establece cuales son los actos prohibidos contras los animales;

**QUE,** Código Orgánico del Ambiente en su artículo 149 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 299 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, teniendo la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el numeral 21 del artículo 317 determina como infracción grave, el impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente, lo cual conllevara a una multa económica;

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 319 señala las infracciones especiales en cuanto al manejo responsable de la fauna urbana, estas son: El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; ejecutar actos prohibidos contra los animales; y, obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes;

- QUE**, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 321 ha establecido las sanciones respecto al manejo no adecuado de la fauna urbana;
- QUE**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 123 establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;
- QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 387 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, establecerán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos que cumplirán los establecimientos para animales con la finalidad de garantizar el bienestar animal;
- QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 388 señala que los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, además de observar las disposiciones contempladas en el Código Orgánico del ambiente, estándares internacionales de bienestar animal y este Reglamento, deberán llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;
- QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 389 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, podrán dictar normas que limiten el uso de vitrinas y exhibidores en el proceso de comercialización de animales de compañía, y así mismo podrán establecer la prohibición de no comercializar animales por medios de comunicación electrónica, incluidos páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital, sin la respectiva autorización administrativa;
- QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 390 dispone que los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales;
- QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 391 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos realizarán controles periódicos de los establecimientos para animales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de bienestar animal contenidas en el presente Reglamento y la ley;
- QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 392 dispone el transporte de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, deberá ser regulado por los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias;

**QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 393 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal;

**QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 396 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;

**QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 398 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana de su jurisdicción cantonal para fines de conservación;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 “Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros”, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos municipales serán competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento.;

**QUE**, con fecha 25 de agosto de 2016, se aprobó en segundo debate la “Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía”, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 48 el 31 de agosto de 2016;

**QUE**, con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en la GACETA MUNICIPAL No. 27 la “Ordenanza que Regula la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Guayaquil”, y que a través de esta se derogó la “Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía”;

**QUE**, por Resolución Administrativa No.CV-100-2021, Pág. 2, suscrita el 15 de marzo de 2021 por la Alcaldesa de Guayaquil, Dra. Cynthia Viteri Jiménez; se establece en calidad de Dirección de Bienestar Animal a la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; y,

**QUE**, la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 253-20-JH/22 (caso: “*Mona Estrellita*”) estableció que los animales son sujetos de derechos distintos a las personas humanas, lo cual no significa que no sean sujetos de

derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica -con sus propias particularidades- de los derechos de la Naturaleza.

En ejercicio de la facultad normativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

#### **TÍTULO I**

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE FAUNA URBANA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, GLOSARIO Y SUJETOS**

**Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Cantón Guayaquil para el control y manejo responsable de la fauna urbana y la fauna urbana silvestre; la regulación de la crianza, reproducción, comercialización, transporte, eutanasia, y en general la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública y educativa, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes; así como garantizar el bienestar animal brindando atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza, entendiéndose a todos los animales como sujetos de derechos y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

La fauna urbana es la terminología global que incluye los siguientes tipos de animales:

- a) Animales destinados a compañía
- b) Animales destinados a trabajo, oficio y asistencia
- c) Animales destinados a consumo
- d) Animales destinados a entretenimiento
- e) Animales destinados a experimentación

**Art. 2. Sujetos.** - Son sujetos obligados a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; tales como:

- a. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Guayaquil;
- b. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad en el cantón Guayaquil;
- c. Titulares, tenedores, poseedores, paseadores, representantes de los menores de edad;
- d. Guías, educadores y adiestradores de animales domésticos;
- e. Propietarios y encargados de criaderos;
- f. Establecimientos de venta de animales, establecimientos de venta de insumos y accesorios para mascotas, centros de estética animal, centros de crianza animal, reproducción o comercialización de animales domésticos dentro del cantón, adiestramiento de animales de compañía en general, hoteles y centros de alojamiento de animales de compañía, albergues, centros de adopción y almacenes agro-veterinarios;
- g. Consultorios, clínicas, hospitales y unidades móviles veterinarias, centros de rehabilitación y fisioterapia, médicos veterinarios que presten sus servicios en el Cantón Guayaquil;
- h. Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, que se dediquen al adiestramiento del comportamiento de perros, asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio y cuidado de animales;
- i. Centros de investigación, experimentación y laboratorios;
- j. Universidades;
- k. Los demás relacionados con la fauna urbana y la fauna urbana silvestre.

Además de cumplir con lo dispuesto en la presente normativa, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Art. 3. Glosario de Términos.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta

Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

**Adiestramiento:** Proceso mediante el cual, una persona capacitada y autorizada enseña al animal habilidades y destrezas a fin de obtener respuestas específicas a esas enseñanzas, condiciones y estímulos específicos, que lo educa y capacita para fines tales como compañía, detección, protección, entrenamiento.

**Adopción:** Proceso mediante el cual, una persona luego de ser aprobado por la entidad de acogida del animal se convierte en titular/tenedor del mismo.

**Agresividad:** Comportamiento que puede derivarse o ser consecuencia de una enfermedad física, de un problema conductual o de la combinación de ambos, que constituya una o cause daño a las personas u otros animales.

**Albergues, Refugios y Centros de Adopción de Animales Domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida para animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, en los cuales luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares/tenedores. Estas instalaciones son manejadas por entidades privadas sin fines de lucro (ONGs) y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS).

**Animales Abandonados:** Animales que no llevan ninguna identificación del origen o de su titular/tenedor; no se encuentran acompañados por persona alguna, ni se encuentran cautivos en un predio con muestras de estar habitado y tampoco hay evidencia de que alguien los esté buscando o se haya denunciado su desaparición.

**Animales Comunitarios o Errantes:** Animales con titular/tenedor conocido o desconocido, que habiten en comunidad y que a su vez sean reconocidos por los moradores del sector, y permanecen sin que se les prodiga cuidados, vigilancia y restricciones, por lo general deambulan por los espacios públicos o comunitarios.

**Animales de Asistencia:** Animal de asistencia es aquel que está entrenado específicamente para realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad sea física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o mental. Llamados también perros guías, animales de ayuda, animales de servicio o de apoyo.

**Animales de Compañía:** Perros, gatos, u otros animales domésticos que principalmente dan compañía a su titular/tenedor, que los mantiene generalmente en su hogar.

**Animales de Terapia:** Son animales entrenados en centros especializados nacionales o extranjeros para este fin, con el objetivo de incluirlos en las sesiones de terapias para personas con discapacidad física, psíquica, del espectro autista, problemas de conducta, adicciones, etcétera.

**Animales Domésticos:** Son aquellos animales que han atravesado un proceso de domesticación, esto es, que han aprendido a convivir con el ser humano a un punto tal que en muchos casos les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana.

Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves pequeñas, perros y gatos. No se incluyen los animales silvestres.

**Animales Ferales:** Animales de especies domesticadas que habitan libres en la naturaleza, ya sea por haberse perdido o escapado u otra circunstancia -tanto ellos o sus progenitores- del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por éste; y sobreviven sin el cuidado o supervisión del ser humano, sin control de su alimentación, desplazamiento y reproducción.

**Animales Perdidos:** Animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no identificación o chip, y se evidencia el ánimo del titular/tenedor por recuperarlo.

**Bienestar Animal:** Estado físico y mental permanente saludable de un animal que puede expresar su comportamiento natural dentro de su entorno, vive en armonía con el ambiente y las personas que le cuidan, demostrándose el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercano posible a tal estado, en apego a las 5 libertades de bienestar animal, que son: Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; libre de manifestar un comportamiento natural.

**Canoterapia:** Terapia Complementaria a tratamientos médicos y psicológicos, por medio de canes específicamente entrenados y ejecutando dinámicas personalizadas, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes.

**Centros de Acogida Temporal de Animales Domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se le provee de atención médica, alimentación y cuidados por un determinado período de tiempo.

**Cinco Dominios del Bienestar Animal:** Es un modelo para el entendimiento del bienestar animal, el cual está dividido en dominios físicos/funcionales (nutrición, entorno, salud física, conducta) y el dominio mental, proporcionando ejemplos de como condiciones internas o externas dan lugar a experiencias subjetivas negativas y positivas, cuyos efectos integrados dan lugar al estado de bienestar animal.

**Criadero:** Instalaciones en el que se realiza profesionalmente la cría de animales, en los que desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de ponerlos en venta cuando han

alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

**Daño grave:** Cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética, debidamente calificada por un profesional.

**Deyecciones:** Defecación o expulsión de los excrementos biológicos de los animales.

**Dolor:** Designa una experiencia sensorial y emocional desagradable, asociada con daños, posibles o reales, en los tejidos. Puede desencadenar reacciones de defensa, evasión o angustia y modificar los rasgos de comportamiento de ciertas especies, incluyendo el comportamiento social.

**Educadores de Animales:** Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos aversivos de entrenamiento (malestar, dolor o miedo). El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado en una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con otros seres vivos.

**Encargado Temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, hoteles, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y deberes del tenedor.

**Eutanasia:** Acto humanitario de inducir la muerte de un animal que sufre una situación penosa, incurable o de difícil recuperación, usando un método clínico que ocasione la pérdida rápida e irreversible de la conciencia que produzca una muerte indolora o minimizando el dolor y angustia del animal.

**Fauna Urbana Silvestre:** Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas.

**Fauna Urbana:** Está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

**Fauna Silvestre:** Conjunto de animales, (invertebrados, reptiles, aves, anfibios, y mamíferos) que viven libremente y fuera del control del hombre en ambientes naturales.

**Hogar Temporal:** Lugar de acogida, que solidariamente acoge de manera perentoria a animales abandonados.

**Instituciones Protectoras de Animales:** Fundaciones, Asociaciones, Organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas y registradas, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

**Maltrato Animal:** Toda acción con la que se afecta la integridad física o mental de un animal afectando su condición general, tales como agresión física, privarlo de alimento, de ayuda, sustento, espacio adecuado, etc.

**Perros Potencialmente Impetuosos:** Se considerará potencialmente impetuoso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales.

**Perros Impetuosos:** Se considerará un ejemplar de la especie canina como impetuoso:

- a) Hubiese, sin causa alguna atacado a una o varias personas o animales causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- c) Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su titular o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- d) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada, y que haya sido diagnosticada luego de realizar una evaluación integral clínico-comportamental.

**Persona con Discapacidad:** Se considera persona con discapacidad a quien, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

**Poseedor de un Animal:** Persona que tiene en su poder un animal, sin que esto signifique que sea propietario o titular del mismo; sin embargo, tiene las mismas obligaciones de un título o tenedor.

**Tenedor de un Animal:** Persona responsable del bienestar de un animal de forma temporal, que cuente con la autorización de su titular.

**Tenencia Responsable:** Es el acto que le corresponde asumir a quien decide aceptar y mantener de forma temporal a un animal doméstico o de compañía, obligándose a cumplir las libertades inherentes al Bienestar Animal, así como en la normativa vigente. La tenencia responsable implica, además, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal doméstico o de compañía cause daños a las personas o a la propiedad de otros.

**Reincidencia:** Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción por parte de los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, que hayan sido sancionados previamente por la misma infracción.

**Sintiencia:** Es la capacidad que tienen los animales de sentir, tanto en el plano físico como el psicológico (es decir, experimentar dolor y placer, como también felicidad y tristeza, entre otras sensaciones y emociones) y tener consciencia de dichas experiencias.

**Socialización del Animal:** Promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

**Sufrimiento:** Designa un estado no deseado y desagradable, resultado del impacto sobre un animal de una gran variedad de estímulos nocivos y/o de la ausencia de estímulos positivos importantes. Se opone a la noción de bienestar animal.

**Vivisección:** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

**Zoofilia:** También llamada bestialismo, bestialidad, zoosexualidad o zoerastia, es una parafilia que consiste en la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal.

**Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Art. 4. Derechos de los Sujetos Obligados.** - Los sujetos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, tendrán derecho a:

- a) Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;

- b) A movilizar los animales domésticos y de compañía en transporte privado o público de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la presente Ordenanza;
- c) Albergar el número de animales que pueda mantener, acorde a las normas de bienestar animal;
- d) A disponer del apoyo de un animal de asistencia debidamente entrenado y calificado, para el caso de personas con discapacidad, enfermedad o desorden emocional, y acceder con ellos a espacios públicos y privados sin restricción.
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a programas especializados de canoterapia, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, fomento de su autonomía o disminución de su dependencia.

**Art. 5. Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.** - Los sujetos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor, afectación a la salud pública o interés general u ocasionar pérdida de bienestar o tranquilidad a las personas y otros animales. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

a) Limitar el número de animales a los que pueda mantener, de acuerdo con los principios de bienestar animal; establecidos en la Organización Internacional de Salud Animal de la que el Ecuador es suscriptor, que incluyen las 5 libertades de vivir, que son:

- Libre de hambre, sed y desnutrición;
- Libre de temor y angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y enfermedad;
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, comportamentales y fisiológicas, de acuerdo con sus necesidades según la especie, edad y condición;

c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;

d) Los titulares, tenedores o poseedores de animales de compañía deberán mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales a su cargo, de conformidad con el protocolo aprobado por el Ente Rector Nacional de Salud;

- e) Educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad humana y animal en el marco del bienestar animal, con especial énfasis en los animales de compañía, entre los que se considera a los perros y gatos;
- f) Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no pongan en peligro su integridad física, así como la de otros animales o de personas;
- g) Controlar la reproducción del animal, por procedimientos médicos-técnicos aprobados internacionalmente;
- h) Mantener a los animales dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable permanente o temporal de los mismos;
- i) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:
- Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
  - Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada;
  - Si actuaren en defensa de la propiedad privada de sus titulares o tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
  - Si dentro de las primeras ocho (8) semanas de maternidad, el animal parido agrediere a persona o animal que se acercare a ella o sus crías de manera imprudente o amenazante;
- j) En caso de extraviarse el animal, denunciar su pérdida ante la Dirección de Bienestar Animal Municipal; y ejecutar todas las acciones necesarias para su búsqueda y recuperación, incluyendo todos los medios digitales a los que le sea posible acceder;
- k) El responsable de la tenencia permanente (titular) o temporal, el poseedor, de un animal, deberá reconocer a la organización protectora de animales, a la entidad pública, o a persona particular que encontró y rescató al animal, los gastos justificados que se hayan generado por concepto del rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado del o los animales extraviados.
- l) Los perros y gatos previo a su comercialización en establecimientos autorizados deberán contar con la implantación de un microchip de identificación realizada por un Médico Veterinario y con un carné de vacunación emitido por un Médico

Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; ser esterilizados si no han sido vendidos hasta los seis meses de vida; y, con el certificado de salud veterinaria. Dicha información constará en una base de datos que llevará la Dirección de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;

m) Aquel que lastime involuntariamente a un animal, deberá buscar y brindar atención de forma inmediata sufragando todos los gastos que demande su atención;

n) Los titulares/tenedores o poseedores de animales de compañía deberán recoger adecuadamente las deposiciones de sus mascotas en vía pública;

ñ) Los titulares/tenedores o poseedores de animales de compañía deben pasear a sus mascotas con la seguridad debida colocándoles implementes como son: Collar, arnés, trailla y bozal;

o) Los titulares/tenedores o poseedores de animales de compañía tendrán la obligación de colocar placas de identificación a sus mascotas, en las que se incluirán: nombre de la mascota, nombre del titular, teléfono y dirección.

p) Los titulares/tenedores o poseedores de animales de compañía deberán mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales a su cargo, de conformidad con el protocolo aprobado por el Ente Rector Nacional de Salud;

q) Los titulares/tenedores o poseedores de animales de compañía estarán obligados a entregar el animal de compañía a la autoridad competente, cuando hayan impedido la verificación in situ; y, se observe que no se están garantizando las libertades que conforman el bienestar animal y/o que está en riesgo la integridad del animal de compañía; y,

r) Las demás establecidas en esta Ordenanza y en el Ordenamiento jurídico nacional y cantonal, observando el principio pro nature;

**Art. 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.** - Está prohibida la crianza, producción y comercialización de animales destinados a consumo en lugares no autorizados para dicha actividad, dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquil, respecto a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción en instalaciones que tengan permiso de funcionamiento.

La comercialización de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto a espacio físico, necesidades sanitarias, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano, de acuerdo con lo establecido en los principios dictados por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

**Art. 7.- Obligaciones de los tenedores de animales destinados al trabajo u oficio. –** Los tenedores de animales destinados al trabajo u oficio deberán:

1. Inscribir, identificar y obtener el código o registro correspondiente para estos animales, en la Dirección de Bienestar Animal.
2. Respetar y atender la carga, intensidad y tiempo de trabajo adecuados, según la especie, respetando parámetros de bienestar animal, así como otorgarle descanso reparador para no ocasionarle perjuicios físicos y psíquicos;
3. Alimentarlos e hidratarlos en cantidad, tiempo y espacio adecuados, así como utilizar el tipo, peso de la carga, intensidad y duración del trabajo correspondiente, con el fin de evitar causarles perjuicios físicos y psíquicos;

**Art. 8.- Obligaciones de los establecimientos vinculados a animales domésticos de compañía. -** Los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios como consultorios, clínicas y hospitales, así como también centros de estética animal, centros de reproducción, de crianza o de comercialización de animales, hoteles, albergues, almacenes agro veterinarios y adiestramiento de animales, entre otros, deberán garantizar, cumplir y hacer cumplir las normas y principios de bienestar animal contempladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, así mismo las siguientes disposiciones:

- a. Cumplir con las disposiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Título II de la presente Ordenanza;
- b. Llevar un registro, a disposición de la Dirección de Bienestar Animal, en el cual constarán la especie, los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- c. Permitir la labor de los delegados de la autoridad competente, durante los controles periódicos y anuales;
- d. Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;

- e. Disponer para sus animales, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse, de acuerdo con las necesidades de su género, especie, edad y estado de salud;
- f. Contar con personal capacitado para su cuidado integral de forma permanente;
- g. Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad;
- h. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad; y, para guardar períodos de cuarentena, de darse el caso;
- i. Entregar a los animales comercializados con certificado veterinario que refrende que el animal está desparasitado, vacunado y libre de toda enfermedad física o etológica al momento de la venta; y en el que conste además la situación epizootológica de su lugar de origen;
- j. Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de ocho semanas, previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- k. Los establecimientos de venta de animales domésticos de compañía:
  - Deberán contar con un veterinario de planta, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este no eximirá al vendedor de su responsabilidad de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.
- l. Se establecerá un término mínimo de 14 días de garantía de reposición del valor pagado al comprador en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- m. La venta del animal obligará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
  - Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del titular/tenedor; procedencia; calendario de vacunación; cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se dicte para el efecto;

- Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen;
- n. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Bienestar Animal. Los criaderos estarán autorizados a realizar únicamente dos partos por hembra durante su período de vida; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 Kg	12 meses de edad	7 años
Perras de 25 a 40 Kg	18 meses de edad	7 años
Perras de 40kg en adelante	24 meses de edad	7 años
Gatas	12 meses de edad	7 años

ñ. Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal, hasta su deceso.

- o. Contar con documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamientos básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, y demás información que se determine en la presente ordenanza;
- p. Tener Procedimiento escrito de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales;
- q. Tener un Cronograma sanitario (vacunas y antiparasitario) establecido por el médico veterinario responsable técnico del establecimiento;
- r. Tener temario y registro de capacitaciones realizadas al personal que maneja los animales;
- s. Promover la adopción de animales destinados a compañía incluyendo animales rescatados dentro de los locales; y,

- t. Las demás que estipulen las normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y local.

**Art. 9. Actos prohibidos.** - Los sujetos referidos en el Art. 2 de la presente Ordenanza están prohibidos de:

- a) Maltratarlos o someterlos a alguna práctica que pueda producirles daños o sufrimientos;
- b) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza, ya sea vivos o muertos;
- d) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- e) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- f) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo con su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- g) Encadenarlos, atarlos o privarlos de su movilidad natural;
- h) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias como la cordectomía, la auricotomía y otras mutilaciones con fines estéticos, salvo el caso de tratamiento veterinario específico que tenga por objetivo revertir o corregir alguna patología, o que se realice con fines de esterilizar o controlar su reproducción;
- i) Privarlos de la alimentación y agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;
- j) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar intencionalmente que el animal la tome;
- k) Obligar a un animal a trabajar o a producir, mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aún si está sano;

- l) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano;
- m) La experimentación en animales salvo para fines educativos universitarios o científicos, de acuerdo con los estándares de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) en virtud del principio de Tres Erres (R):
- Reemplazo, es decir, empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto).
  - Reducción, es decir métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales.
  - Refinamiento, es decir, métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados.

Para tal efecto se requerirá como mínimo la participación de:

- Un científico con experiencia en investigación animal, cuya función consistirá en asegurarse de que el diseño y la implementación de protocolos estén acordes con criterios científicos razonables.
  - Un veterinario, con la pericia necesaria para trabajar con animales de investigación, cuya función específica sea asesorar en materia de cuidado, uso y bienestar de los animales.
  - Un miembro del público en general, en su caso, que represente los intereses de la sociedad civil, que no tenga vínculos con la ciencia y el cuidado de los animales, y no esté implicado en el uso de animales para la investigación.
- n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;

- ñ) Vender o donar animales a menores edad y a personas con capacidades especiales, sin la presencia o autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de estos;
- o) Comercializar animales domésticos y urbano silvestres de manera ambulatoria, en calles, avenidas, mercados, bahías, similares. Así mismo, se prohíbe la comercialización o venta de animales por medios electrónicos, incluso páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil proceda a retirar a los animales;
- p) Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin un tenedor responsable y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o vida;
- q) Usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo, entrenamiento o adiestramiento de animales, como collares de ahogo (choke), pinchos(prong) o de descargas eléctricas (shock);
- r) Utilizar animales para zoofilia o pornografía, o cualquier actividad sexual;
- s) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza;
- t) Criar, reproducir más de dos veces al año los animales en criaderos, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y de sus crías;
- u) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
- v) No informar a las autoridades competentes, a la Dirección de Bienestar Animal, u organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, al descubrir un animal urbano silvestre o doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda;
- w) Capturarlos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los Centros de Salud Animal, albergues, centros de adopción, centros municipales de acogida de animales

- domésticos y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos;
- x) Espectáculos públicos con animales;
  - y) Alimentar a las palomas en lugares públicos sin autorización, ya que esto se ha convertido en un problema de zoonosis por las enfermedades que estas transmiten;
  - z) La tenencia de animales urbano silvestres en cautiverio, o como mascotas;
  - aa) Organizar, participar, fomentar o incentivar, las peleas de animales de cualquier especie;
  - bb) Atropellar de forma involuntaria a un animal y no proporcionarle ayuda inmediata al mismo;
  - cc) Se prohíbe la reproducción con fines comerciales de los animales, exceptuando a los criaderos debidamente autorizados, siempre que realicen sus actividades de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza y demás normas aplicables.
  - dd) Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como autoridad competente para velar por el manejo responsable de la Fauna Urbana. Se considerará como obstaculización o impedimento, no brindar las facilidades para verificar el buen estado de los animales, así como evitar u oponerse al retiro de los animales.
  - ee) Adquirir, tener, poseer o cuidar animales después de haber sido sancionado administrativamente por el funcionario competente con la prohibición permanente de ser tenedor de animales de compañía.

**Art. 10. Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales destinados a consumo.** - Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquil a:

- a) Transitar, alimentar, pastorear o comercializar en espacios privados y públicos no autorizados: aves, ovinos, bovinos, caprinos, porcinos y otros animales de consumo;
- b) Criar o reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo, salvo en sitios autorizados para dicha actividad; y,
- c) Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

##### **Sección primera**

##### **De la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas**

**Art. 11. Condiciones de animales de compañía en viviendas urbanas.** - Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento deberán ser las adecuadas, esto es, ser óptimas y eficaces a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal, ni para la salud de las personas de su entorno.
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento, ni el animal, desprendan olores que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal; asimismo, se deberá garantizar su debido ejercicio y socialización.
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los titulares/tenedores o poseedores de animales, deberán ser recogidas con una frecuencia que no vulnere la salud y bienestar de los vecinos, del animal y de las personas que habiten en el inmueble.
- e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen o accedan a dicho lugar.
- f) Las personas que mantengan animales de compañía dentro de inmueble sujetos al régimen de propiedad horizontal deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcado siempre dentro de lo establecido en la presente ordenanza. En ningún caso se prohibirá la tenencia de animales en propiedad horizontal si cumple con todos los parámetros de bienestar animal según la especie.

##### **Sección Segunda**

## **De la tenencia de animales domésticos en criaderos y establecimientos de venta**

### **Art. 12. De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos.**

- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que les sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios de venta restringidas que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

## **Sección Tercera**

## **De la tenencia de animales domésticos en los establecimientos que prestan servicios**

### **Art. 13. De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos.**

- Los establecimientos dedicados a brindar servicios para animales domésticos tales como peluquerías o centros de estética, hoteles, guarderías, servicios de traslado, escuelas de obediencia o centros de adiestramiento para perros de asistencia y de terapia asistida por animales, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal y llevar un registro de identificación de los mismos.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario profesional de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Para la sedación dentro de los establecimientos citados se debe contar con el consentimiento expreso del titular/tenedor de la mascota.

Si se enfermase un animal doméstico en un establecimiento de peluquería o centro de estética, hospedaje temporal, hotel, guardería, centros de educación o adiestramiento, los responsables del sitio lo comunicarán inmediatamente al titular/tenedor del animal, quien podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o recogerlo del establecimiento.

En el evento de ausencia temporal del titular/tenedor- o responsable, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal.

El titular, tenedor o poseedor, responsable del animal, estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo establecimiento no haya sido el causante de la patología presentada por el animal, pues en ese evento el establecimiento deberá asumir todos estos gastos.

**Artículo 14. De las obligaciones generales de los Centros de adiestramiento.** - Los educación, adiestramiento o entrenamiento. - Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a educar, adiestrar o entrenar animales, deberán:

a) Acreditarse e inscribirse en la Dirección de Bienestar Municipal, cumpliendo los requisitos técnicos que se establezca de conformidad al protocolo aprobado. Las condiciones para la acreditación se establecerán en la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

b) Obligarse a que en ninguna etapa del proceso de educación, adiestramiento o entrenamiento a los animales, se incurra en algún tipo de maltrato físico o psicológico que afecte su bienestar o le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear sustancias químicas o psicotrópicas, que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión y toda técnica que contraríe el bienestar animal.

c) Asumir la responsabilidad legal por cualquier daño físico o psicológico que sufre el animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento.

d) Respetar y cumplir los requisitos técnicos que constan en el protocolo aprobado por el ente municipal, al momento del ingreso de los animales al centro de educación, adiestramiento o entrenamiento, así como durante su permanencia en dichos centros con el fin de precautelar la salud y el bienestar del animal;

e) Contar con personal capacitado y acreditado para el ejercicio profesional;

f) No realizar el proceso de educación, entrenamiento o adiestramiento en calles, avenidas, aceras, parterres, puentes; sino en los sitios que hayan sido inspeccionados y aprobados por Bienestar Animal.

g) Devolver el animal al titular/tenedor responsable, en el mismo estado y condiciones de salud, tal como fue al momento de su ingreso para el entrenamiento o adiestramiento a que se somete o fue sometido.

**Art. 15. Entrenamiento de animales.** - Ningún animal podrá ser entrenado en espacios públicos no autorizados, ni en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario,

especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

**Artículo 16. Escuelas o Centros de Educación.** - La Escuela o Centro de Educación, al término del proceso de educación y obediencia del perro, deberá emitir una certificación que acredite que el perro ha cumplido con el programa convenido para la educación y desarrollo de habilidades que le permitirá vivir en armonía con las personas y animales que constituyan su entorno.

**Art. 17. Centros de acogida temporal.** - Estos centros de acogida son de carácter transitorio y deberán:

1. Disponer de espacios de cuarentena;
2. Contar con áreas de recreación para los animales;
3. Contar con un médico veterinario de planta;
4. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención de los animales y personal de limpieza;
5. Llevar el registro e historias clínicas de los animales;
6. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Dirección de Bienestar Animal Municipal para la entrega en adopción de animales;
7. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basadas en las libertades de bienestar animal, a fin de asegurar un manejo responsable del centro; y,
8. Las demás disposiciones previstas en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico nacional y local.

**Art. 18. Centros de Adopción.** - Los centros de adopción tienen como fin entregar en adopción animales que hayan sido valorados por un médico veterinario que apruebe que dicho animal se encuentra apto para ser adoptado, además de encontrarse desparasitados, vacunados y esterilizados salvo que no fuese posible por condiciones propias del animal.

Estos Centros de Adopción deberán disponer de lo siguiente:

- a) Un consultorio veterinario para la atención de los animales en proceso de adopción;
- b) Áreas de recreación para los animales;
- c) Lo demás requerido en disposiciones previstas en esta ordenanza y el ordenamiento jurídico nacional y local.

Los adoptantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Uno de los miembros de la familia adoptante deberá demostrar con la documentación respectiva que cuenta con un ingreso económico al momento de la adopción que permita garantizar la alimentación y cuidados del animal adoptado;
- b) Las condiciones de la vivienda del adoptante deberán ser acorde a las necesidades del animal adoptado;
- c) Presentar toda la documentación requerida por la entidad de adopción correspondiente; y,
- d) Los demás requisitos contemplados en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA**

#### **Sección Primera**

#### **De los Animales Abandonados o Perdidos**

**Art. 19. Procedimiento por seguir con animales abandonados o perdidos.** - Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y trasladados por delegados de la Dirección de Bienestar Animal Municipal a un Centro de Acogida Temporal de animales domésticos, en donde se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica necesaria como vacunas, desparasitaciones, esterilización, implantación de microchip y alimentación.

En el caso de Animales Comunitarios, se procederá a su identificación, implantación de microchip y posterior esterilización; una vez recuperados de dicho proceso quirúrgico, se los entregará en adopción, o a una entidad protectora de animales, de no ser posible lo anterior, se los devolverá al sitio del que fueron retirados. Para el efecto, estos procedimientos podrán ser coordinados con organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Tratándose de Animales Perdidos, se notificará a su titular/tenedor de manera inmediata, el cual dispondrá de un término de hasta 10 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el término señalado sin ser reclamado, será declarado en abandono pudiendo ser posible la acogida por parte de las Instituciones Protectoras de Animales reconocidas legalmente. Esta circunstancia no eximirá al titular/tenedor o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono o pérdida del mismo y será responsable de pagar gastos de recuperación, microchip y tratamiento del animal, para posteriormente darlo en adopción.

Tratándose de denuncias o reportes de fauna silvestre Urbana serán rescatados y trasladados por delegados de la Dirección de Bienestar Animal Municipal a un Centro de Acogida Temporal de animales silvestres, en donde se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica necesaria, implantación de microchip, hogar temporal adecuado a su hábitat y alimentación hasta su reinserción a su hábitat natural o reserva animal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá hacer entrega de los animales a las Instituciones Protectoras de Animales con las que haya firmado convenios de cooperación y financiamiento para que la mencionada institución brinde cuidado a animales domésticos. La Institución Protectora de Animales se encargará de buscarle un hogar adoptivo de ser el caso.

## **Sección Segunda**

### **De la Participación Ciudadana**

**Art. 20. Coordinación y Alianzas Estratégicas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, Médicos Veterinarios, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenido de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia de estos.

**Art. 21. Convenios de cooperación.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá celebrar convenios de cooperación con entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública, en su colocación en los Centros de Acogida o Albergues/Centros de adopción municipales y privados debidamente autorizados, en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ordenanza, en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales, centros de adiestramiento y demás vinculadas.

## **Sección Tercera**

### **Del Control de las Poblaciones de Animales de Compañía**

**Art. 22. Esterilización.** - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los establecimientos comerciales podrán ser esterilizados por un médico veterinario si así lo solicitara el comprador, quien será el encargado de costear dicho procedimiento quirúrgico. En casos de refugios, centro de acogidas o albergues, deberán ser entregados esterilizados por un médico veterinario, si el animal tuviese 6 meses de edad en adelante.

**Art. 23. Programas masivos.** - Como medidas eficaces y éticas para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil realizará campañas de atención veterinaria, vacunación, implantación de microchips, esterilización y adopción de animales.

## **Sección Cuarta**

### **Enfermedades y Eutanasia de animales**

**Art. 24. Enfermedad de los animales.** - Si se enfermase un animal doméstico o de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en que se encontrare el animal, lo comunicará inmediatamente al titular/tenedor o responsable, quién podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del titular/tenedor o responsable, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal.

El titular/tenedor o responsable estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

**Art. 25. De la Eutanasia.** - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal, con el fin de evitar que se vulnere el bienestar animal o para precautelar la salud pública, o la integridad de los ecosistemas, considerando en su procedimiento los siguientes parámetros:

1. Ser indoloro;
2. Logrará una rápida pérdida del conocimiento seguida de la muerte;
3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal;
4. Ser confiable e irreversible;
5. Debe ser practicada por un profesional médico veterinario.

Se considerarán también las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por presentar una enfermedad en situación terminal y no exista tratamiento específico curativo, o con capacidad para retrasar la evolución de la misma, y que por ello conlleve a la muerte en un tiempo variables (generalmente inferior a seis meses)

- provocando síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes, que conlleven a un gran sufrimiento, diagnosticada por un veterinario debidamente titulado y acreditado por el ente rector nacional de la educación superior;
- b. Cuando el animal se encuentre en un estado de sufrimiento constante, por la presentación de una afectación morfológica, fisiológica, mental o cerebral que perjudique gravemente el bienestar animal, diagnosticada por un veterinario debidamente titulado y acreditado por el ente rector nacional de la educación superior;
  - c. Cuando habiendo sido diagnosticado el animal como impetuoso, cumpliendo con los procedimientos estipulados en esta Ordenanza, y habiendo recibido terapia de rehabilitación, y no se obtuvieron los resultados positivos esperados de la misma y en consecuencia no pueda obtenerse un certificado de inocuidad emitido por el médico veterinario y etólogo tratantes; siempre que se cuente con la voluntad de su titular/tenedor, o resolución motivada de autoridad competente;
  - d. Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica o epizootica diagnosticada por un veterinario titulado y acreditado por el ente rector nacional en educación superior y esta enfermedad y constituya un riesgo para la salud pública, la biodiversidad u otros animales, debidamente comprobada que no puede ser tratada de acuerdo con las reglas técnicas aplicables, así como a la normativa nacional y cantonal vigentes.

**Artículo 26. Prohibición de Sacrificio Animal.** - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El enterrar o sepultar al animal vivo, así sea que se haga bajo cualquier otro material;
- c. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
- d. La electrocución;
- e. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- f. El atropellamiento o arrollamiento intencional de animales;
- g. El uso de cámaras de gas;
- h. El uso de objetos contundentes;

i. Otras prácticas de las que produzcan dolor, sufrimiento o agonía para el animal; y,

J. La práctica de la eutanasia como método de control de la población animal.

El único método autorizado en el Cantón Guayaquil para realizar la eutanasia a animales domésticos de compañía y urbano silvestre, es una inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial, cuyo uso esté aceptado por instituciones internacionales relacionadas.

## CAPÍTULO V

### COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

**Art. 27. Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Bienestar Animal Municipal se encargará de la recepción y verificación de denuncias, y a su vez emitirá el respectivo informe para conocimiento de la Comisaría con potestad instructora pertinente; esto, sin perjuicio del juzgamiento de delitos y/o contravenciones al tenor de lo establecido en los artículos 249 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; para lo cual las Instituciones Protectoras de Animales o cualquier persona podrá presentar las querellas respectivas, de conformidad a lo señalado en el Art. 647 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.

Realizarán controles periódicos de regulación y supervisión de los establecimientos normados por la presente ordenanza para garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el Código Orgánico del Ambiente, en el presente cuerpo legal y cualquier otra normativa relacionada al bienestar animal objeto de su competencia; y promoverán políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitat y ecosistemas de fauna silvestre urbana.

Así mismo la promoción y la garantía del bienestar animal, con el fin de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos, prevenir su maltrato, de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

**Art. 28. Deber de coordinación con los demás órganos competentes.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Bienestar Animal Municipal, deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### PERROS IMPETUOSOS

**Art. 29. De la evaluación y diagnóstico de los animales de compañía que podrán ser diagnosticados como impetuosos.** – Para que un animal sea diagnosticado como peligroso, se realizará una evaluación clínico-comportamental, por dos profesionales, uno en un área de la medicina veterinaria y el otro en etología u otras áreas que estudien el comportamiento de la especie animal a ser evaluada, debidamente acreditados ante el ente rector nacional de la educación superior. Los profesionales encargados de esta evaluación, deberán determinar el grado de agresividad y la posibilidad o no de rehabilitación el animal; estos procedimientos, deberán ser realizados, conforme a lo establecido en la normativa protocolaria vigente.

La Dirección de Bienestar Animal Municipal podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. El costo de la evaluación y la rehabilitación del mismo, si lo necesitara, será asumido por el titular/tenedor.

Excepciones: No se considerarán perros impetuosos aquellos que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra persona o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal
- e) Si la agresión del animal es el resultado debidamente comprobado de la inestabilidad emocional del tenedor permanente.

**Art. 30.- Medidas a tomar por parte del titular, tenedor o poseedor, responsable de animales de compañía diagnosticados como impetuosos.** - Para la tenencia responsable de animales de compañías diagnosticados como peligrosos, su titular/tenedor responsable, sea este un individuo o un refugio, además de cumplir con todas las obligaciones previstas en esta ordenanza, debe de manera obligatoria:

1.- Someter al animal a la implementación de un tratamiento oportuno, integral e integrado de rehabilitación, a través de métodos supervisados por un profesional

especialista en la conducta o comportamiento de animales de compañía debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior, buscando una reinserción óptima dentro de su hogar y sociedad;

2.- Hacer que un médico veterinario, efectúe la castración del animal;

3.- Circular con el perro en espacios públicos o comunitarios, exceptuando los lugares de esparcimiento infantil, debidamente sujetados con un arnés en H y una trailla no extensible a más de 2 metros que garantice la sujeción; además, el perro deberá usar bozal de canasta o collar de cabeza;

4.- Mantener las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico, conforme a lo recomendado por el profesional para tratamiento de problemas de conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior;

5.- Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de las personas y otros animales;

6.- Brindar al animal métodos de enriquecimiento necesarios para mantener la salud física y mental, conforme a lo recomendado por el profesional especializado para manejo de la conducta o comportamiento animal;

7.- Hacer que un profesional especializado para manejo de la conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior realice una evaluación anual de la conducta o comportamiento del animal.

**Art. 31.- De los requisitos para la tenencia responsable de animales de compañía diagnosticados como impetuosos.** - Los titulares, tenedores, poseedores, responsables de animales de compañía diagnosticados como impetuosos deberán:

1.- Estar inscritos en el Registro en la categoría especializada para animales de compañía diagnosticados como impetuosos, que llevara la Dirección de Bienestar Animal, donde consten entre otros datos, principalmente: nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, fecha de nacimiento, sexo, dirección y número de teléfono del domicilio y del lugar de labores del titular, así como los datos del animal, nombre, edad, sexo, raza, color historial;

2.- Contar con un certificado emitido por un psicólogo clínico acreditado ante el ente rector nacional de educación superior, donde se mencione que tiene la estabilidad emocional, para responsabilizarse del animal diagnosticado como impetuoso;

3.- Certificado comportamental emitido por un profesional especializado en la conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior.

**Art. 32. Expediente.** - Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo para cada caso.

## CAPÍTULO VII

### TRANSPORTE DE ANIMALES

**Art. 33. Condiciones de transporte de animales de compañía, trabajo u oficio y experimentación.** - El transporte de animales contará con las medidas de seguridad y debidas condiciones para garantizar su integridad y bienestar, en coordinación con la autoridad cantonal y/o nacional competente, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Las empresas de transporte, propietarios de medios de transporte, conductores de medios de transporte, y en el caso de vehículos particulares, los conductores son responsables del cuidado y seguridad de los animales que transportan y deben velar por el bienestar de los mismos;
- b) Los animales domésticos pueden ser transportado en medios públicos siempre que se tomen las precauciones correspondientes de manera que a la par de velar por su bienestar no se incomoden o ponga en riesgo a los usuarios;
- c) Los medios de transporte de animales deben contar con los equipos y condiciones específicas;
- d) El manejo previo y el transporte de animales no podrá realizarse en condiciones de hacinamiento, o en condiciones que puedan generar daños, lesiones, dolor, sufrimiento o incluso la muerte;
- e) Los contenedores o jaulas de los animales que se usan para transporte deben contar con las medidas adecuadas para garantizar su comodidad y las satisfacciones de las necesidades fisiológicas de su especie, así como una adecuada ventilación y la identificación necesaria para reconocer que se lleva un animal en el mismo para evitar lesiones, de manera que se evite que salten del vehículo, que se ahoguen, ahorquen o similares;
- f) En ninguna circunstancia se transportará animales en maleteros, techos, parrillas de los vehículos;

- g) Los animales cuyo estado fisiológico no sea el adecuado ya sea por edad, enfermedad, lesión o similar; y las hembras en estado de gestación avanzado o que haya parido hasta 72 horas antes no podrán ser transportados, sin las medidas de seguridad adecuadas;
- h) En caso de que en el transcurso de la transportación por agentes externos se debe detener o realizar transbordo, es menester hacer la revisión y adecuación del animal al nuevo medio o a la espera;
- i) Durante su transportación estará prohibido la inmovilización de sus miembros salvo que sean medidas terapéuticas, arrastrarlos, apilarlos, abandonarlos por cualquier tiempo sin ventilación e hidratación, o ejercer maltratos como medio de corregir el comportamiento; y,
- j) Se prohíbe dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos.

## CAPÍTULO VIII

### ADOPCIÓN

**Art. 34. Contrato de Adopción.** – Es un documento legal, que tiene como finalidad entregar la custodia y tenencia de un animal de compañía a un particular, mediante el cual se expresan los acuerdos alcanzados en el momento de la adopción del animal, entre el adoptante y la Dirección, organismo o entidad acreditada, pasando a ser el adoptante mediante justo título el titular y único responsable del animal.

**Art. 35. Actuaciones de Seguimiento.** - La persona que adopte a un animal de compañía, a través de los organismos, dependencias o entidades acreditadas, están sujetas a las inspecciones o seguimientos que se realicen por estos, con el objeto de cerciorarse que los animales adoptados se encuentran en óptimas condiciones, por lo que los adoptantes deberán proporcionar fotografías, videos e información general sobre el animal, por lo que se realizaran las inspecciones necesarias a fin de comprobar el bienestar del animal. El cambio de domicilio, cambio de números de contactos, deberán ser comunicados para coordinar las actuaciones necesarias.

El ocultamiento de información relevante, o negativa reiterada por parte del adoptante a colaborar con las inspecciones o actuación de la administración, facultará a la Dirección de Bienestar Animal a retirar a la mascota, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

**Art. 36. Prohibiciones al Adoptante.** - La persona que adopte a un animal de compañía debidamente ante los organismos, dependencias o entidades acreditados está prohibida de regalarla, cederla, venderla o desaparecerla.

**Art. 37. Revocatoria de la Custodia.** - En caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de adopción, o comprobación de que el titular del animal no esté garantizando su bienestar animal; o negativa reiterada del titular del animal de facilitar labores de inspección y de seguimiento, la autoridad municipal podrá revocar la custodia que haya otorgado. Por lo cual se le notificará al titular/adoptante con un informe de la Dirección de Bienestar Animal, debidamente fundamentado sobre la pertinencia o justificación de tal decisión. En los casos en que se observe infracción a la presente Ordenanza, se podrá en conocimiento a la Comisaría Municipal con el fin de dar apertura al expediente administrativo y determine las responsabilidades susceptibles de sanción.

**Art. 38. Devolución Justificada.** – La persona que después de haber suscrito el respectivo contrato de adopción, con la Dirección, organismo o entidad acreditada, centro de adopción o centro de acogida temporal, podrá devolver el animal adoptado a su sitio de origen, exclusivamente en los casos que se compruebe:

- Que el animal de compañía haya atacado a los miembros o demás animales del núcleo familiar o a terceros sin motivo aparente;
- Que el animal de compañía este causando algún perjuicio a la salud del adoptante o a los miembros del núcleo familiar;
- Que exista incompatibilidad comprobada con los demás animales que habitan en el domicilio; y,
- Además, los miembros del núcleo familiar podrán devolver al animal adoptado en caso de que el titular o tenedor fallezca.

**Art. 39. Reconocimiento.** - La persona que, a través de la Dirección de Bienestar Animal Municipal, y cumpliendo con el debido procedimiento adopte un animal de compañía, recibirá un diploma de reconocimiento conferido por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como incentivo por fomentar la adopción en la ciudad.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS PERROS DE ASISTENCIA Y DE TERAPIA

**Art. 40. Perros de Terapia.** - Son los perros incluidos en los proyectos de terapia asistida con animales tendientes a visitar hospitales, centros geriátricos, centros de rehabilitación de adicciones, centros penitenciarios, viviendas particulares, centros educativos, centros de terapias, etc.; los cuales siempre irán acompañados de su guía o especialista.

**Art. 41. Perros de Asistencia.** - Son los perros entrenados de manera técnica y específica por profesionales, para el acompañamiento y asistencia de forma directa a las personas que acrediten cualquier grado de discapacidad física, mental,

intelectual o sensorial; entre los cuales están los perros guía, perros señal y perros de servicio.

**Art. 42. Identificación.** - Todo perro de terapia o asistencia, deberá estar debidamente identificado con un chaleco y credencial que avale su labor, y además la credencial detallará si el perro es de asistencia o terapia, los datos de la persona asistida, grado de discapacidad y nombre del animal.

El usuario, profesional de salud o persona con discapacidad que requiera el acompañamiento de un perro de asistencia o de terapia, deberá inscribirlo en la Dirección de Bienestar Animal.

Para que la Dirección Municipal pueda emitir la credencial, la persona interesada deberá acreditar mediante un certificado emitido por un centro de adiestramiento, que el animal cumple o reúne las características, habilidades o destrezas necesarias y especiales para cumplir sus labores.

**Art. 43. Del Acceso a Espacios.** – A toda persona que se encuentre acompañada de un perro de asistencia, animal de soporte emocional o terapia, se le permitirá con su animal, el acceso a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, instituciones educativas, servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole. El acceso del animal referido no supondrá costos adicionales.

**Art. 44. Certificado otorgado por los centros de Adiestramiento.** - Los Centros de Adiestramiento deberán emitir un certificado en el que se deje constancia expresa que el can ha sido debidamente adiestrado y que está apto para dar servicio de acompañamiento a personas, ya sea como perros de asistencia o de terapia, según sea el caso.

En dicho certificado además deben constar los datos de la persona o institución que recibe en custodia el can de asistencia o de terapia, así como el grado y tipo de discapacidad de la persona que recibe la asistencia o terapia.

La Dirección de Bienestar Animal será la encargada de avalar que el certificado de adiestramiento de perros de asistencia o terapia haya sido emitido por un Centro de Adiestramiento que conste debidamente registrado en sus dependencias, cumpliendo todas las disposiciones técnicas y reglamentarias para su normal funcionamiento.

**Artículo 45. Obligaciones del Titular o Tenedor de los Perros de Asistencia o Terapia.**- Los Titulares o Tenedores de los Perros de Asistencia o de Terapia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener al perro junto a si, con la sujeción en el caso necesario;
- b) Llevar identificado con un chaleco y credencial de forma visible al perro de Asistencia o Terapia;

- c) Llevar consigo y exhibir la documentación sanitaria del perro de Asistencia o Terapia, cuando sea requerido;
- d) Utilizar al Perro de Asistencia o Terapia para aquellas funciones para las que fue adiestrado;
- e) Cumplir las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos o de uso público;
- f) Garantizar que el perro de Asistencia o Terapia cumpla con las condiciones higiénicas sanitarias, de bienestar animal y de seguridad, con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable;
- g) Cumplir las obligaciones establecidas por la normativa en materia de sanidad, identificación y protección de animales de compañía;
- h) Cumplir y hacer cumplir las exigencias de respeto, buen trato, defensa y protección del perro; y,
- i) Mantener al perro en buenas condiciones higiénicas que comporten un aspecto saludable y limpio.

## CAPÍTULO X

### FAUNA URBANA SILVESTRE

**Artículo 46.- Procedimiento a seguir respecto a reportes o denuncias de animales que comprenden la fauna urbana silvestre.-** Tratándose de denuncias o reportes de fauna silvestre Urbana serán rescatados y trasladados por delegados de la Dirección de Bienestar Animal Municipal a un Centro de Acogida Temporal de animales silvestres, en donde se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica necesaria, implantación de microchip, hogar temporal adecuado a su hábitat y alimentación hasta su reinserción a su hábitat natural o reserva animal.

**Artículo 47. Notificación de infracciones.** - En los casos en que la Dirección de Bienestar Animal entre en conocimiento del cometimiento de una presunta infracción o delito para el cual no sean competentes conocer, coordinarán las actuaciones necesarias con las autoridades competentes para prevenir, identificar y notificar infracciones contra la fauna silvestre urbana que se susciten dentro del Cantón.

**Artículo 48. Obligaciones.** - La persona que descubra un animal de la fauna urbana silvestre en necesidad de ayuda, o que tenga conocimiento de casos de maltrato, comercialización, reproducción para comercialización, retención o sustracción de estos animales para si con fines personales o comerciales, tiene la obligación de poner en conocimiento y denunciar a la autoridad competente el caso, para los fines de ley pertinentes, en caso de ser procedente.

## CAPÍTULO XI

## ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO

**Artículo 49. Prohibición.** - Se prohíbe actividades que involucren a los animales para el entretenimiento humano que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal.

Las exhibiciones o presentaciones públicas o privadas que involucren animales deberán ser autorizadas y controladas por la Dirección de Bienestar Animal, y de manera obligatoria contar con la presencia de un veterinario debidamente acreditado durante todo el evento. En todo momento deberá estar garantizado permanentemente las cinco libertades del bienestar animal, de todos los animales que participen, de acuerdo a las características propias de cada especie.

**Artículo 50. De las peleas o combates públicos o privados.-** Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que involucre combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines.

**Artículo 51. De los animales en circos.-** Queda expresamente prohibida la posesión, entrenamiento y utilización de animales en espectáculos circenses en el cantón.

**Artículo 52. Prácticas con perros de exposición o deporte.-** Los perros de exposición o deporte tendrán una preparación física y mental dependiendo de la actividad y del tipo de perro, con la que se busque que el can exprese su comportamiento natural, que permite una adecuada liberación del estrés conforme a su índole, con el objetivo de lograr el desarrollo de las capacidades físicas y la mejora gradual del rendimiento canino; como también, prevenir las posibles enfermedades físicas o mentales que se puedan generar por la falta de actividad, respetando y atendiendo el tipo, la carga, intensidad y tiempo de preparación física o exposición correspondientes y adecuadas según la especie, bajo parámetros de bienestar animal.

**Artículo 53. Del tenedor responsable de animales destinados a exposición o deporte.-** Los tenedores responsables de animales que lleven a cabo estas actividades, deben precautelar que se cumpla con los preceptos del bienestar animal, incluyendo las prohibiciones y obligaciones para los tenedores, establecidas en este capítulo y en general en las normas contenidas en la presente ordenanza.

Con el objeto de cumplir lo expuesto, los tenedores responsables tendrán como obligación principal la de procurar la motivación del perro y evitar su agotamiento.

## TÍTULO II

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS VINCULADOS A ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

#### CAPÍTULO I

## COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 54. Entidad Competente.** - La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por medio de la Dirección de Bienestar Animal, será la autoridad encargada de hacer cumplir las presentes disposiciones.

**Art. 55. Objeto y Ámbito de Aplicación.** – Controlar las condiciones de los establecimientos que estén vinculados a animales domésticos de compañía, y regular las actividades que se desarrollen en estos.

### CAPÍTULO II

#### DE LA CLASIFICACION DE CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCION MEDICO VETERINARIA Y CENTROS DE MANEJO DE MASCOTAS

##### Sección primera

##### Centros de Atención Médico Veterinaria

**Art. 56. Clasificación.** - Los centros de atención medico veterinaria se clasificarán en los siguientes:

**Art. 56.1. Medicina Veterinaria a domicilio.**- Es la actividad efectuada por médicos veterinarios registrados en el SENESCYT, que realizan visitas médicas y ciertos procedimientos médicos a domicilio. Su actividad está orientada a la práctica de la medicina preventiva, primeros auxilios, tratamientos terapéuticos que no involucren hospitalización. Deberán contar con:

1. Instrumental básico de cirugía menor.
2. Equipo médico para primeros auxilios.
3. Equipo mínimo para exámenes físicos.

Los médicos veterinarios a domicilio no podrán realizar procedimientos quirúrgicos especializados que involucren el uso de quirófano y anestesia general.

**Art. 56.2. Consultorio Veterinario:** Son aquellos establecimientos que prestan servicios atención medica veterinaria ambulatoria, medicina preventiva, consulta externa, y cirugía menor (intervenciones que no necesiten quirófano ni anestesia general, ni sala de observación ni hospitalización).

El Consultorio Veterinario deberá tener:

1. Área de sala de espera con baño funcional para clientes;
2. Sala de descanso del personal;
3. Área de consulta dotada de agua potable y que permita el buen tránsito de los usuarios;

4. Paredes y pisos de fácil limpieza y desinfección;
5. Materiales de cirugía menor;
6. Esterilizador;
7. Vitrina para fármacos especiales;
8. Área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios;
9. Señalética identificando las diferentes áreas y los horarios de atención;
10. Refrigerador para fármacos y vacunas;
11. Instrumental y equipo para exámenes físicos, y de primeros auxilios;
12. Registro o expediente (físico o digital) actualizado de los pacientes atendidos en el establecimiento
13. Bombas de infusión;
14. Mantas térmicas;
15. Área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios;
16. Basureros de desechos comunes e infecciosos con tapas.

En cuanto al personal:

1. El médico veterinario de planta deberá contar con título registrado en la SENESCYT, y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo la supervisión del médico veterinario;
2. Deberán contar con el certificado de vacuna contra el tétano emitido por un médico autorizado;
3. El personal deberá contar con mínimo dos certificados al año de cursos, capacitaciones, seminarios, talleres de actualización de conocimientos.

**Art. 56.3 Clínicas Veterinarias:** Son aquellos establecimientos que prestan servicio de medicina preventiva, consulta externa, clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización.

La clínica deberá tener:

1. Sala para consulta, en caso de poseer más de una mesa de exploración deberá presentar una separación por seguridad de los animales, garantizando un adecuado tránsito de usuarios y personal. Deberá contar con agua potable, las paredes y pisos deben ser de fácil limpieza y desinfección;
2. Sala de espera con baño funcional para uso de clientes;
3. Sala de descanso del personal;

4. Área de quirófano;
5. Área de imagenología, o convenios con instituciones que cuenten con este servicio;
6. Laboratorio básico;
7. Sala hospitalaria de perros y gatos no infecciosa;
8. Sala hospitalaria de perros y gatos infecciosa;
9. Área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios;
10. Señalética identificando el horario de atención y las diferentes áreas;
11. Instrumental y equipos para exámenes físicos;
12. Instrumental de primeros auxilios;
13. Instrumental quirúrgico;
14. Equipo para la esterilización de instrumental y materiales;
15. Registro o expediente (físico o digital) actualizado de los pacientes atendidos por el establecimiento;
16. Equipo de ventilación (manual o mecánico);
17. Mantas térmicas;
18. El horario de atención debe ser ininterrumpido;
19. Equipo básico de monitoreo;
20. Refrigerador con termo control;
21. Bombas de infusión.

En cuanto al personal:

1. Un médico veterinario.
2. Por lo menos un auxiliar, que deberá estar capacitado y entrenado para asistir al médico veterinario, y actuará bajo la supervisión de este último;
3. Deberán contar con el certificado de vacuna contra el tétano emitido por un médico autorizado;
4. Todo el personal deberán contar con mínimo dos Certificados al año de cursos, capacitación, seminarios, talleres de actualización de conocimientos.

**Art. 56.4. Hospitales Veterinarios:** Son los establecimientos que prestan servicios de clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización.

Los requisitos mínimos que deberán cumplir son:

1. El personal estará conformado por un mínimo de dos médicos veterinarios de planta, quienes deberán tener su título profesional registrado en la SENESCYT.
2. El personal auxiliar estará debidamente capacitado y trabajará bajo supervisión de los médicos veterinarios;
3. El horario de atención debe ser ininterrumpido;
4. Sala para consulta, en caso de poseer más de una mesa de exploración deberá presentar una separación por seguridad de los pacientes garantizando un adecuado tránsito de usuarios y personal posee agua potable las paredes y pisos son de fácil limpieza y desinfección;
5. Sala de espera y servicio higiénico funcional para usuarios;
6. Área administrativa;
7. Área de médicos residentes;
8. Área de quirófano;
9. Área de imagenología, o convenios con instituciones que cuenten con este servicio;
10. Área de hospitalización;
11. Área de enfermedades infecciosas separadas de la de hospitalización, garantizando parámetros de bioseguridad;
12. Laboratorio de diagnóstico;
13. Área de eliminación de desechos comunes, infecciosos y hospitalarios, los tachos deben tener tapas;
14. Señalética identificando el horario de atención y las diferentes áreas;
15. Instrumental y equipos para exámenes físicos;
16. Instrumental de primeros auxilios;
17. Instrumental quirúrgico;
18. Equipo para la esterilización de instrumental y materiales;
19. Equipo de ventilación (manual o mecánico);
20. Equipo de monitoreo respiratorio, cardiaco;
21. Equipo de rayos x;

22. Refrigerador con termo control;
23. Sala de descanso para el personal;
24. Sala hospitalaria de perros y gatos no infecciosa;
25. Sala hospitalaria de perros y gatos infecciosa;
26. Bombas de infusión;
27. Mantas térmicas;
28. Equipo de anestesia inhalatoria.
29. Registro o expediente (físico o digital) actualizado de los pacientes atendidos en el establecimiento
30. Todo el personal deberán contar con mínimo dos Certificados al año de cursos, capacitación, seminarios, talleres de actualización de conocimientos.

**Art. 56.5. Unidades Móviles Veterinarias:** Son aquellos vehículos equipados para prestar servicios de medicinas veterinaria ambulatoria y de emergencias.

Estas unidades deben contar con:

1. Un Médico Veterinario, quien deberá tener su título profesional registrado en la SENESCYT;
2. Instrumental para exámenes físicos;
3. Instrumental de primeros auxilios;
4. Sistema de enfriamiento o refrigeración portátil;
5. Equipo para la esterilización de instrumental y materiales;
6. Adecuada iluminación y ventilación dentro del área interior de trabajo;
7. Equipo de ventilación manual y mecánico;
8. Poseer gabinetes de un material de fácil limpieza y desinfección para medicamentos e insumos médicos;
9. La cabina del vehículo y motor deben estar separados del área de manejo veterinario;
10. Mesa de inspección de acero inoxidable, de fácil limpieza e impermeable a los líquidos de acero inoxidable;
11. Área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios;
12. Monitor de signos vitales;

13. Basurero con tapa para desechos infecciosos y desechos comunes;
14. Contar con una fuente de energía eléctrica;
15. Refrigerador con termo control;
16. Bombas de infusión;
17. Mantas térmicas;
18. Sala hospitalaria de perros y gatos no infecciosa;
19. Sala hospitalaria de perros y gatos infecciosa;
20. Todo el personal deberán contar con mínimo dos Certificados al año de cursos, capacitación, seminarios, talleres de actualización de conocimientos;
21. Funcionarán en horario ininterrumpido.

Las ambulancias veterinarias; deben estar plenamente identificadas y diseñada para este fin, contar con una jaula especial para transporte de animales heridos, fracturados, post - operatorios, equipo de oxigenación, monitorización básica.

**Art. 56.6. Centros de Rehabilitación y Fisioterapia Veterinaria:** Son aquellos establecimientos dirigidos por profesionales especializados en rehabilitación física de animales.

1. Su actividad profesional estará únicamente dirigida a realizar tratamientos de fisioterapia con equipos y técnicas que busquen la recuperación física de sus pacientes. Los profesionales en esta rama deben poseer certificaciones que les avalen en el desempeño de su actividad.
2. El profesional a cargo puede atender consultas médicas y evaluaciones relacionadas a esta área, y dar un diagnóstico para poder realizar la terapia respectiva.
3. Estos establecimientos contarán con el equipamiento de acuerdo con su actividad, también con el asesoramiento de médicos veterinarios registrados en la SENESCYT, así como, de personal entrenado para suplir los requerimientos de sus pacientes.
4. Deberán contar con bomba de infusión.
5. Registro o expediente (físico o digital) actualizado de los pacientes atendidos en el establecimiento.
6. Todo el personal deberán contar con mínimo dos Certificados al año de cursos, capacitación, seminarios, talleres de actualización de conocimientos;

## **Sección segunda**

## **Centros de Manejos de Mascotas**

**Art. 57. Clasificación.** - Los centros de manejos de mascotas, se clasificarán en:

**Art. 57.1. Criaderos de Perros y Gatos:** Son centros dedicados a la reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos.

Estos establecimientos deberán tener:

1. El cerramiento del perímetro del establecimiento claramente delimitado;
2. Espacios verdes o patios, para ejercicio y distracción de los animales;
3. Área de maternidad;
4. Área de almacenamiento de alimentos;
5. Área de cuarentena;
6. Contar con un contrato de servicios con organismo/entidad encargada de recolección y disposición final de residuos;
7. Documento informativo para los usuarios, considerando parámetros de comportamiento y bienestar animal.
8. Todo el personal deberán contar con mínimo dos Certificados al año de cursos, capacitación, seminarios, talleres de actualización de conocimientos;

Dichos establecimientos deberán:

- a) Vacunar, desparasitar e identificar mediante chip a los animales dependiendo: la edad, especie animal, cuya constancia será entregada al adquirente en un Carné sanitario debidamente certificado por un médico veterinario;
- b) Poseer un registro de: reproductor, las camadas y cachorros, con los datos del adquirente certificado por el médico veterinario, la base deberá ser actualizada semestralmente según el formato adjunto; (ANEXO 2);
- c) Seleccionar para la reproducción, los animales que aprueben las evaluaciones de comportamiento, demostrando cualidades adecuadas para su optima convivencia en la sociedad;
- d) Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básico (socialización), pautas de adecuada alimentación, información de la presente ordenanza;
- e) Procedimiento escrito de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales;
- f) Cronograma sanitario (vacunas y antiparasitario) establecido por el Médico Veterinario responsable técnico del establecimiento;

**De las instalaciones para perros:** Se deberán considerar los parámetros detallados a continuación o en su defecto será aceptable un diseño diferente pero que preste iguales facilidades para el manejo y un adecuado mantenimiento de los animales.

1. Caniles. - Estos serán individuales y deberán tener las siguientes características:

Superficie mínima:

a) Perros grandes: 2.50 m. (largo) X 2.50 m. (ancho).

b) Perros medianos: 1.80 m. (largo) X 1.50 m. (ancho).

c) Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. (largo) X 1.30 m. (ancho)

2. Correderas: Esta será un área de esparcimiento, generalmente de forma rectangular donde podrán realizar sus deposiciones, tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de (2m.x2m. a 2m.x 10m.), sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre;

3. Pisos: Los pisos deben tener un declive hacia el desagüe, el que debe estar ubicado en la parte posterior del canil para evitar la acumulación. Los pisos no deben ser de textura lisa, pueden ser de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material no poroso que puede lavarse y desinfectarse;

4. Paredes: Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20 m. y deben evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro. Para las paredes entre los caniles, deberán utilizarse, ladrillos o cualquier material no poroso, y que no produzca daños a los animales. Deberá agregarse una malla metálica que en altura sobrepase al menos 60 cm. a las paredes de los caniles. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes;

5. Desagües: Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para el volumen de material necesario para la limpieza diaria. Los desagües de cada canil deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permita la contaminación cruzada por la orina o material fecal;

6. Ventilación: Los caniles deberán contar con ventilación adecuada, así como, proveer las medidas adecuadas según sea necesario y conforme la variación climática, de manera que, los animales no sufran con los cambios bruscos de temperatura medioambiental;

7. Alimentación y agua: El alimento y agua suministrada a los animales tiene que ser apta para su consumo.

**De las instalaciones para gatos:** Las instalaciones deben estar provistas de ventilación adecuada para minimizar olores, humedad, evitando corrientes de aire. Los gatos deben tener espacio suficiente para moverse y distraerse. Se debe evitar

el hacinamiento ya que esto puede llevar al estrés, agresión, y puede incrementar el riesgo de enfermedades.

a) Alojamiento: Se requiere un mínimo de entre 3m<sup>2</sup> a 6m<sup>2</sup> de área con una altura de al menos 1.80m. Debe existir más de un nivel y debe incluir un área para dormir y/o refugio. Todas las zonas deben estar adecuadas al acceso humano para una adecuada limpieza y buscando prevenir las inclemencias ambientales.

b) Área al aire libre: Se debe proveer a los gatos de sombra. Debe poseer cada alojamiento una caja para desechos (arenero) según la cantidad de gatos alojados. Debe permitir el acceso de los gatos al interior de la gatera para protección cuando las condiciones ambientales son desfavorables. Estas áreas deben estar construidas para facilitar el drenaje.

c) Alimentación y agua: El alimento y agua suministrada a los animales tiene que ser apta para su consumo.

**Art. 57.2. Establecimientos dedicados a la venta de mascotas (perros y gatos):** Son establecimientos que se dedican a la venta de animales de compañía (perros y gatos), que deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Estos locales estarán ubicados en áreas adecuadas con una infraestructura física acorde a su función;
2. Los habitáculos o caniles para exposición de animales (vitriñas) no deberán ocupar más del 10% del área total del establecimiento, por lo que se deberán priorizar alojamientos semiabiertos con el propósito de que los animales no estén hacinados;
3. Los lugares en los que se exhiban los animales, no estarán sometidos a la exposición directa de los rayos solares, debiendo mantener la temperatura y las condiciones que garanticen el bienestar de los animales;
4. Los animales que se vendan serán provenientes de criaderos registrados y autorizados por la Dirección de Bienestar Animal, mismos que deben venir identificados con su respectivo chip;
5. Las instalaciones deben ser de fácil limpieza, desinfección, libres de humedad y construidas con materiales de fácil limpieza y desinfección, así como resistentes;
6. Eliminar las aguas residuales y excrementos mediante un sistema de drenaje que no constituya una fuente de contaminación para los demás animales o la comunidad;
7. Establecer diariamente una rutina de aseo, de tal manera que los excrementos no se conviertan en posibles focos de infección que alteren su estado de salud;
8. Contar con áreas de ejercicio y recreación para los animales donde deben ser ejercitados por lo menos veinte minutos, dos veces al día;

9. Vender animales sanos, con su respectivo carné sanitario firmado por un médico veterinario registrado en la SENESCYT;
10. No vender perros menores de 8 semanas de edad y gatos menores a 10 semanas de edad;
11. Proveer a los animales de alimento y agua adecuados para su consumo;
12. Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, así como, información de la presente ordenanza;
13. El personal que atiende estos locales estará debidamente entrenado para proporcionar un adecuado trato a los animales, dicho personal, estará bajo instrucciones del Médico Veterinario responsable del establecimiento;
14. Los animales estarán bien alimentados y aseados, evitando que se realicen actos de crueldad o maltrato;
15. Está terminantemente prohibido brindar servicio médico veterinario que comprende medicina preventiva, consulta externa, cirugía u otros procedimientos como vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químico-farmacéuticos (medicamentos) y biológicos;
16. Deben contar con procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales;
17. Debe mantener un registro de capacitaciones brindadas al personal.
18. Todo el personal deberán contar con mínimo dos Certificados al año de cursos, capacitación, seminarios, talleres de actualización de conocimientos;
19. El personal deberá contar con certificado de salud vigente;
20. Deberán contar con el certificado vigente de vacuna contra el tétano emitido por un médico autorizado.

En cuanto a las instalaciones, deberán cumplir con los siguientes lineamientos básicos generales que son:

1. Contar con alojamientos, con techo y ventilación adecuada, acordes al tamaño, edad y cantidad de animales que aseguren su estadía evitando el hacinamiento.
2. Los animales alojados deben tener espacio suficiente para acostarse y moverse libremente según su especie, raza y condición.
3. Los alojamientos pueden ser de acero inoxidable u otro material que facilite una adecuada ventilación, limpieza, desinfección y garantice la protección de los animales.

4. Cada jaula debe tener una caja de desechos adecuadamente mantenida.
5. Los animales deben tener acceso a alimento y agua según lo requieran.

**57.3. Centros de estética de perros y gatos:** Son establecimientos especializados en cortes de pelo, peinados, baños y tratamientos de higiene de perros y gatos.

Podrán contar con un espacio para venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad, tales como jabones, shampoo, juguetes, traillas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por La Dirección de Bienestar Animal.

Deberán contar con:

1. Registro de atenciones, en el cual estará especificada la información del carné sanitario como vacunas y antiparasitarios;
2. Un veterinario de asistencia para casos requeridos, de esta manera garantizar la salud y bienestar de la mascota;
3. El área de manejo de los animales debe impedir el posible escape de estos;
4. Los animales deberán estar alojados en lugares limpios, ventilados, específicos para esta actividad y que resguarde la integridad de las personas, así como de los animales y recibir trato acorde a las disposiciones de la presente ordenanza;
5. El lugar en el que permanezca el animal tiene que ser específico para la especie evitando el estrés que puede provocar juntar a los perros y gatos;
6. Como infraestructura mínima tendrán una sala de espera y una sala de trabajo con una tina de baño adecuada con un sistema de seguridad que garantice que el animal no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, así como, un equipo e instrumental acorde al trabajo a realizar;
7. Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo;
8. Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal;
9. El personal deberá estar entrenado para realizar esta actividad.
10. Todo el personal deberán contar con mínimo dos Certificados al año de cursos, capacitación, seminarios, talleres de actualización de conocimientos;
11. El personal deberá contar con certificado de salud vigente;
12. Deberán contar con el certificado vigente de vacuna contra el tétano emitido por un médico autorizado.

En esta clase de locales queda prohibido:

1. El expendio y administración de productos químico-farmacéuticos (medicamentos) y biológicos.
2. La realización de prácticas médico-veterinarias.
3. Atender animales que no posean su calendario de vacunas y antiparasitarios al día.

**57.4. Hospedaje de perros y gatos:** Son establecimientos dedicados a alojar a perros y gatos por un tiempo determinado, tales como hoteles, residencias, guarderías, etc.

Deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
2. Contar con áreas de manejo y ejercicio definidas;
3. Los animales deberán estar alojados en lugares limpios y ventilados con alimento y agua apta para consumo en forma permanente y recibir trato acorde a lo dispuesto en la presente ordenanza;
4. Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a personas y a otros perros y gatos;
5. Realizar una revisión clínica a los animales al ingresar, con la finalidad de garantizar el bienestar de estos en dichos establecimientos;
6. Solicitar el carné sanitario, actualizado, como requisito principal para la estancia de los animales, caso contrario no se permitirá su ingreso;
7. Los perros y gatos deberán contar con espacios e instalaciones adecuados, limpios, desinfectados, ventilados y seguros;
8. Mantener un registro actualizado de los animales que entran y salen de esos establecimientos;
9. En esta clase de locales está prohibido el expendio de productos químico-farmacéuticos (medicamentos), biológicos y la realización de prácticas médico veterinarias;
10. Contará con personal técnico con conocimientos en alimentación, cuidado y mantenimiento de animales, dirigido por el Médico Veterinario responsable del establecimiento;
11. Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario;

12. Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal;
13. El personal deberá contar con certificado de salud vigente
14. Deberán contar con el certificado vigente de vacuna contra el tétano emitido por un médico autorizado;
15. El personal deberá contar con mínimo dos certificados al año de cursos, capacitaciones, seminarios, talleres de actualización de conocimientos.

**57.5. Albergues, refugios y centros de adopción de perros y gatos:** Son los establecimientos en los que se acogen a animales sin hogar, perdidos, abandonados, principalmente perros y gatos, en los que se los alimenta, cuida de su salud física y mental, se los recupera y rehabilita, se les da un trato ético y de respeto con el propósito de su posterior adopción. Los animales que ingresen a alguno de estos lugares quedaran bajo su tutela.

Los establecimientos deberán cumplir los siguientes requerimientos:

1. Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
2. Contar con instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento, cumpliendo con condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos;
3. Los animales podrán ser albergados en caniles individuales o recintos colectivos, la distribución de los animales en los mencionados recintos deberá realizarse asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades;
4. Área de esparcimiento. - Debe contar con un espacio abierto que garantice las 5 libertades de los animales, para recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos dos horas diarias. La utilización colectiva del mencionado espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión evitando posibles peleas. Estos establecimientos deberán incluir un departamento veterinario acorde con la finalidad que tenga el albergue, sea este un consultorio veterinario o centro de esterilización.
5. Estos establecimientos deberán estar asesorados por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT.
6. El médico veterinario del establecimiento inspeccionará clínicamente el estado sanitario de los animales que ingresan al refugio para implementar las medidas sanitarias necesarias determinará la presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes. Determinará si es posible su recuperación o la conveniencia de la aplicación de la eutanasia cuando el animal rescatado se encuentre en grave estado de salud y sufrimiento extremo.

7. Deberá contar con un área de limpieza (baño) de los animales;
8. Contar con procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como de manejo y alimentación de los animales;
9. Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal;
10. Cronograma sanitario aprobado por el médico veterinario responsable técnico del establecimiento, respecto de vacunas y prevención de enfermedades;
11. Registro de los perros o gatos ingresados; (ANEXO 1)
12. La entrega en adopción de animales que hayan permanecido en el albergue, se hará cuando se encuentren en buen estado de salud, aplicadas sus vacunas y desparasitados, y si se trata de animales de más de 6 meses de edad deberán estar esterilizados;
13. En caso de ingreso de animales extraviados debidamente identificados se deberá informar al propietario del animal rescatado en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el momento de ingreso al albergue, para que proceda a la recuperación del animal, el propietario, tenedor o poseedor deberá cancelar los gastos justificados en los cuales incurrió el albergue;
14. Contar con contrato de servicios con Organismo/Entidad encargada de Recolección y disposición final de residuos;
15. El personal deberá contar con mínimo dos certificados al año de cursos, capacitaciones, seminarios, talleres de actualización de conocimientos;
16. Procedimiento de ingreso de animales, cuarentena, eutanasias y adopción de animales;
17. Efectuar un proceso quirúrgico de esterilización a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su propietario, en un periodo de 7 días después de su ingreso al establecimiento.

**57.6. Centros de adiestramiento de perros:** Son establecimientos dedicados a adiestrar perros, estos deberán cumplir con los siguientes parámetros:

1. Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
2. Estas actividades se desarrollarán en sitios que cuenten con la infraestructura adecuada y espacios idóneos, según la naturaleza y tipo de adiestramiento;
3. El adiestramiento de ataque, protección y defensa requerirá una infraestructura física que contemple un amplio espacio para una libre circulación de los animales, con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de estos, de los entrenadores, titulares/tenedores y otros animales;

4. Se prohíbe esta actividad en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas donde existan concentraciones humanas y vehiculares sin previa aprobación del ente municipal;
5. El personal técnico y auxiliar deberá mantener un certificado ocupacional de salud actualizado;
6. Los animales a ser entrenados deberán contar con su respectivo certificado sanitario (vacunas y antiparasitario), emitido por un médico veterinario registrado en la SENESCYT;
7. El personal deberá contar con mínimo dos certificados al año de cursos, capacitaciones, seminarios, talleres de actualización de conocimientos.

**57.7. Centros de cuarentena:** Estos lugares tienen que presentar condiciones adecuadas para precautelar el bienestar de los animales alojados, mientras se determina su estado sanitario, y deberán:

1. Mantener las instalaciones limpias y desinfectadas adecuadamente;
2. Contar con un médico veterinario registrado en el SENESCYT como representante técnico, así como, con personal auxiliar capacitado para el manejo de los animales;
3. Queda estrictamente prohibido recibir en sus instalaciones a otros perros que no sean aquellos que deben someterse a observación por el potencial riesgo sanitario;
4. Llevar un Registro que contenga al menos la siguiente información:
  - a. Fecha de ingreso del animal
  - b. Datos del titular, tenedor o poseedor del animal: Nombre completo, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, teléfonos, mails.
  - c. Datos del animal ingresado: Nombre, raza, color, edad, características especiales.
  - d. Certificados de vacunas del animal ingresado, en caso de existir.

Tratándose de animales rescatados de las calles, se prescindirá del cumplimiento del contenido de los literales b), c), d).

- e. Informe oficial de las causas de ingreso del perro.
  - f. Informe diario del médico veterinario responsable de la observación del animal.
  - g. Informe de la resolución del caso cuarentenario.
5. El personal deberá contar con mínimo dos certificados al año de cursos, capacitaciones, seminarios, talleres de actualización de conocimientos;

6. Contar con contrato de servicios con organismo/entidad encargada de recolección y disposición final de residuos.

### **CAPÍTULO III**

#### **CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL**

**Art. 58. Certificado de Aprobación.** - Además de los requisitos para la obtención y renovación de la Tasa de Habilitación establecidos en la Ordenanza que Regula la Emisión de la Tasa De Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos en el Cantón Guayaquil, los establecimientos señalados en la presente Ordenanza, deberán de obtener el certificado de cumplimiento de las disposiciones y especificaciones técnicas determinadas en el Título II de esta normativa, el mismo que será otorgado por la Dirección de Bienestar Animal, de conformidad a la inspección que realice el personal de dicha dirección.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Art. 59. Potestad Sancionadora.** - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, con respecto a los delitos y contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana -y demás normativas pertinentes-; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene la potestad para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, a través de las Comisarías Municipales debidamente separadas por el funcionario instructor y funcionario resolutor, por las infracciones que sean cometidas por personas naturales o jurídicas, sin perjuicio del cumplimiento del debido procedimiento administrativo sancionador prescrito por el Código Orgánico Administrativo y las normas de este Título.

**Art. 60. Control de Denuncias.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección de Bienestar Animal Municipal, ejercerá el control administrativo de las denuncias que se presenten por incumplimiento de obligaciones, así como por la ejecución de conductas prohibidas o inobservancia por acción u omisión a esta Ordenanza, las que serán receptadas, registradas y puestas en conocimiento de la Comisaría Municipal con potestad instructora para la respectiva sustanciación.

**Art. 61. Notificación.** - De considerarlo pertinente, el comisario instructor municipal dará apertura al procedimiento administrativo sancionador a través del acto de inicio, el cual deberá ser notificado al presunto infractor en un término máximo de tres (3) días, la obligación de comparecer a responder por los cargos en un término no mayor a dos (2) días, mediante notificación personal o por boleta al tenor de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 62. Acción Popular.** - Hay acción popular para la presentación de denuncias que relaten cualquier acción u omisión que se adecúe a las descritas en esta Ordenanza y que sea, además, vulneradora de la integridad y bienestar de la fauna urbana del Cantón.

**Art. 63. Querellas.** - Cualquier persona podrá presentar una querrela en el caso de delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, de conformidad con lo señalado en el Art. 647 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 64. Infracciones.** - Son infracciones todas las conductas que lesionen el bienestar animal, además de vulnerar las normas que regulan el bienestar de la fauna urbana contempladas en la presente ordenanza.

Las infracciones serán leves, graves y muy graves.

**Art. 65. Infracciones Leves.** - Serán infracciones leves las que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 5 letras d), e), f), g), l), m), n), ñ), o); artículo 8 letras d), f); artículo 9 d), y); artículo 10; artículo 19; artículo 33 letra b), c) de la presente ordenanza.

**Art. 66. Infracciones Graves.** - Serán infracciones graves las que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 5 letras a), b), c), i), q); artículo 6; artículo 7; artículo 8 letras a), b), e), g), i), k), l), n); artículo 9 letra a), e), f), g), n), ñ), o), s), x), dd); artículo 11; artículo 12; artículo 14; artículo 15; artículo 17; artículo 18; artículo 24, artículo 30; artículo 31; artículo 33 letras a), g); artículo 35 de la presente ordenanza.

**Art. 67. Infracciones muy Graves.** - Serán infracciones muy graves las que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 8 letras c), h), j), m); artículo 9 letras b), c), h), i), j), k), l), m), q), r), u), w), z), aa), bb), cc); artículo 13; artículo 25; artículo 26; artículo 33 letras d), e), f), i), j); artículo 36; artículo 43; artículo 49; artículo 50; artículo 51; artículo 52; artículo 53; artículo 58 de la presente Ordenanza.

**Art. 68. Retiros.** - Podrán ser retirados los animales referidos en esta Ordenanza, una vez que se verifique mediante inspección realizada por personal de la Dirección de Bienestar Animal, que los sujetos referidos en el artículo 2, no garanticen las libertades y derechos que conforman el bienestar animal. Los animales retirados serán colocados al cuidado de las personas, instituciones u organismos que se designen para el efecto.

**Art. 69. Sanciones.** - Quien incurra en el cometimiento de alguna infracción de carácter administrativa prevista en esta ordenanza, será sancionada de acuerdo a la siguiente categoría:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con hasta el 50% de un salario básico unificado y con 10 a 20 horas de capacitaciones sobre Bienestar Animal.

b) Las infracciones graves serán sancionadas desde uno hasta tres salarios básicos unificados y con 21 a 100 horas de servicio comunitario.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas desde tres hasta siete salarios básicos unificados y con 101 a 300 horas de servicio comunitario.

d) En los casos referentes a los establecimientos, para efectos de ordenar la revocatoria del permiso de funcionamiento de estos, el Comisario Municipal deberá considerar lo siguiente:

- El establecimiento haya incurrido de forma reincidente en el cometimiento de alguna infracción, sea esta leve, grave o muy grave.
- Cuando se verifique que el establecimiento realiza una actividad distinta a la autorizada en la Tasa de Habilitación y Control.
- Cuando los establecimientos, no estén acorde a las especificaciones técnicas establecidas en el Título II de la presente ordenanza.

Se podrá establecer como parte de la sanción para las infracciones graves y muy graves, la prohibición de adquirir, ser titular y/o tenedor de animales que comprendan la fauna urbana, de forma temporal o definitiva, sin perjuicio del retiro de los animales.

En el caso de incumplimiento a la prohibición de adquirir, ser titular y/o tenedor de animales que comprenden la fauna urbana, se considerará como una infracción muy grave, sin perjuicio del retiro de los animales.

En casos de reincidencia, los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el doble de la sanción según la infracción anteriormente cometida.

Los sujetos que incurran en reincidencia no podrán acogerse a los beneficios de la sanción sustitutiva contemplado en la presente ordenanza.

En los casos que lo ameriten, los infractores cubrirán la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación.

Las horas de servicio comunitario podrán incluir charlas de bienestar animal sobre el manejo responsable de la fauna urbana.

La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

**Art. 70. Responsabilidad Civil, Ambiental Y Penal.** - Las sanciones administrativas previstas en el artículo anterior no extinguen la responsabilidad civil



por daños causados a terceros por los animales domésticos. Igualmente, no sustituyen o desplazan la responsabilidad determinada en el Código Orgánico de Ambiente, así como no extingue la responsabilidad penal a juzgarse por los órganos jurisdiccionales competentes en el caso de infracciones penales.

**Art. 71. Sanción Sustitutiva.** - En los casos de infracciones leves y graves, las multas económicas se podrán disminuir hasta en un 75%, recibiendo horas adicionales de servicio comunitario, de conformidad a principios de proporcionalidad y equidad.

En este caso, el infractor deberá obligarse al cumplimiento de las horas de servicio comunitario determinadas por la autoridad municipal suscribiendo un acta compromiso que será, además, validada por un delegado de la Dirección de Bienestar Animal Municipal y el respectivo Comisario Municipal con potestad resolutoria.

El incumplimiento del compromiso adquirido por parte del infractor conllevará la anulación de la sanción sustitutiva y el cobro total de la sanción pecuniaria.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Queda facultada la Dirección de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para coordinar con las Instituciones Protectoras de Animales la interposición de las acciones legales necesarias, con el fin de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y leyes pertinentes, y de esta forma salvaguardar la integridad y derechos de los animales que conforman la fauna urbana y urbana silvestre en coordinación con las demás instituciones competentes. Excepcionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil presentará las acciones legales en aquellos casos que generen conmoción pública, en el caso en que las Instituciones Protectoras de Animales no presenten tales acciones.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el término de 90 días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, entrarán en vigencia las disposiciones y respectivas sanciones relacionadas al Título II (Especificaciones técnicas de los establecimientos vinculados a animales domésticos de compañía) de la presente ordenanza. Dicho plazo podrá ampliarse de manera motivada hasta por un plazo igual adicional, por parte de la Dirección de Bienestar Animal.

**SEGUNDA.** - En el plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Bienestar Animal amparada en el artículo 393 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, elaborará el reglamento que regule el censo poblacional de animales de la fauna urbana que habiten en el cantón Guayaquil.



# MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Oficial - Edición Especial N° 778

Jueves 2 de marzo de 2023

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, publicada el 29 de septiembre de 2020, en la GACETA MUNICIPAL No. 27.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA FERNANDA  
VITERI JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 de marzo y 28 de diciembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.quayaquil.gob.ec](http://www.quayaquil.gob.ec).

Guayaquil, 28 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA FERNANDA  
VITERI JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de diciembre del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARtha GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

#### **CONSIDERANDO:**

- QUE,** la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la Carta Magna en su artículo 264 numeral 5) establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra p) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el artículo 3 numeral 8 y 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de trámites administrativos, establece que las entidades públicas solo podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública y que los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.
- QUE,** el viernes 30 de diciembre del 2011 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 26 del 30 de diciembre del 2011 la "Ordenanza que Regula la Emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos"; normativa que ha tenido reformas publicadas en las Gacetas Nos. 30, 32, 36, 38, 42, 40 y 55 de fechas 02 de abril del 2012, 07 de mayo del 2012, 18 de junio del 2012, 30 de julio del 2012, 23 de mayo del 2016, 24 de Noviembre del 2021 y 5 de Diciembre del 2022 respectivamente; y,
- QUE,** es deber de las instituciones públicas y en especial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez en la prestación de sus servicios;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece los artículos 7 y 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE

**La “NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del Artículo 7 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”, por el siguiente:

*“Art. 7.- Se establecen los siguientes requisitos para la obtención de la Tasa de Habilitación y Control:*

- *Registro Único del Contribuyente (R.U.C.) del Servicio de Rentas Internas, correspondiente al establecimiento.*
- *Patente Municipal del año exigible.*
- *Certificación definitiva vigente emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, del establecimiento respecto del cual se está solicitando la tasa, excepto aquellas actividades y condiciones determinadas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
- *Consulta de Uso de Suelo permitido, obtenida a través del Portal Municipal ([www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec)) para la actividad que el usuario desea desarrollar.*
- *Si el establecimiento es arrendado, y el canon es igual o mayor a un salario básico unificado (S.B.U) deberá presentar copia del contrato de arrendamiento vigente entre el propietario del inmueble o quien esté legalmente facultado y el solicitante de la Tasa de Habilitación, con la certificación de haber sido registrado ante un notario.*
- *Si el establecimiento es arrendado, y el canon es menor a un salario básico unificado (S.B.U) o si es concesionado, cedido gratuitamente u alguna otra forma de acuerdo mediante el cual se dé el uso o posesión del mismo, deberá presentar copia del documento vigente entre el propietario del inmueble o quien esté legalmente facultado y el solicitante de la Tasa de Habilitación con el reconocimiento de firmas ante un notario.*
- *Para los contratos de arrendamiento, concesión comercial, cesión gratuita u alguna otra forma de acuerdo mediante el cual se dé el uso o posesión del establecimiento, referidos anteriormente, el solicitante deberá adjuntar los respectivos documentos habilitantes de las personas naturales o jurídicas que suscriben los mismos.*
- *Efectuar el procedimiento de solicitud de tasa de habilitación y control a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

*(www.guayaquil.gob.ec), para lo cual debe de contar previamente con la respectiva clave municipal.*

**Requisitos adicionales para actividades que vayan a iniciarse y sólo para los casos que se señalan a continuación:**

- *Las instituciones del sistema financiero privado y público y sucursales, esto es, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones, cooperativas y mutualistas de ahorro y crédito incluyendo las instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero privado que se ubiquen en Centros Comerciales deberán presentar el Informe Técnico y de Cumplimiento emitido la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil en relación con lo dispuesto en la Ordenanza que Norma la Instalación Externa Obligatoria de Equipos e Infraestructura de Seguridad en Instituciones Públicas y Privadas del Cantón Guayaquil vigente.*
- *Certificado de Trampa de Grasa o Autorización de Recepción de Descargas de ser el caso emitida por la Empresa Concesionaria encargada de brindar los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (Interagua): Sólo para los establecimientos que vayan a ser destinados para talleres lubricadoras, lavadoras, tecnicentros, lubricentros, gasolineras, estaciones de servicios, industrias, hoteles, establecimientos comerciales que tengan cocina, y afines a las actividades antes mencionadas conforme al Artículo 45 del Reglamento Interno de Manejo de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial en el Cantón Guayaquil Vigente.*
- *Pago Inicial del Certificado de Trampa de Grasa emitido por la Empresa Concesionaria encargada de brindar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Interagua) para los establecimientos destinados a restaurantes, supermercados, minimercados, bares, concesionarias de vehículos, venta al por menor y/o elaboración artesanal de embutidos y fiambrierías, venta al por menor de carnes, venta al por menor de aves en frigorífico y huevos, panaderías, pastelerías, fuentes de soda y cafeterías.*
- *Pago de la tasa anual de Turismo Municipal: Sólo para los locales en los que se realicen actividades turísticas tales como restaurantes, bares, hoteles, hostales y demás actividades contempladas en la Ley de Turismo, para aquellos casos que el Ministerio de Turismo (MINTUR) los califique como No Turísticos deberán realizar el registro de No Turístico en la Empresa Pública Municipal de Turismo de Guayaquil; ambos procesos tendrán que realizarse a través del Portal Municipal.*
- *El Registro o Licencia Ambiental para aquellas actividades que conforme a la Normativa vigente requieran de estas autorizaciones administrativas ambientales.*
- *En el caso de planteles educativos públicos y privados se deberá presentar la debida autorización emitida por el Ministerio de Educación.*

**Consideraciones Adicionales para la Emisión de la Tasa de Habilitación y Control.**

- *El Sistema Computacional de Tasa de Habilitación que funciona a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ([www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec)) para la recepción y validación del ingreso de solicitudes de Tasa de Habilitación se encuentra configurado y facultado para aprobar y emitir Tasas de Habilitación bajo las premisas indicadas en el Artículo 9 de la ordenanza vigente.*
- *El establecimiento deberá cumplir con los requerimientos de parqueos determinados en la Consulta de Uso de Suelo para la actividad solicitada, los mismos que deberán ser acorde a lo establecido en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones vigente.*
- *Si la actividad para la cual se solicita la Tasa de Habilitación, en su aplicación particular pone en riesgo la salud, integridad física de los ciudadanos, bienes de terceros, el medio ambiente, el tránsito vehicular o peatonal en el cantón o no conviene a los intereses de la comunidad, el Director de Uso del Espacio y Vía Pública pedirá el informe de la Entidad o Dirección correspondiente para negar en forma motivada la Tasa de Habilitación, pese a ser conceptualmente posible hacerlo por la preexistencia de los requisitos exigidos por la Ordenanza.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del Artículo 8 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”, por el siguiente.

**“Art. 8.- Vigencia y Renovación de la Tasa de Habilitación y Control. -** La Tasa de Habilitación y Control es anual y su renovación deberá ser efectuada hasta el 30 de junio de cada año, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del año Correspondiente. La no renovación de la Tasa de Habilitación y Control será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

*Para la renovación de la Tasa de Habilitación el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos previos:*

- *Patente Municipal del año exigible.*
- *Pago de la tasa anual de Turismo Municipal: Sólo para los locales en los que se realicen actividades turísticas tales como restaurantes, bares, hoteles, hostales y demás actividades contempladas en la Ley de Turismo.”*
- *Certificación definitiva vigente emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, del establecimiento respecto del cual se está solicitando la tasa, excepto aquellas actividades y condiciones determinadas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza”.*

**Artículo 3-** Incluir como Disposición General de la "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS", el siguiente texto:

*"Tercera. –Las dependencias municipales, corporaciones o instituciones correspondientes, previo la emisión de un informe técnico favorable, podrán recomendar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la inclusión o exclusión de las actividades determinadas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, a través de un proyecto de reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS".*

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda normativa que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil y en el Registro Oficial, y en la Gaceta Tributaria Digital.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL A UN DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
JOSUE DANIEL  
SANCHEZ  
CAMPOSANO

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023 y en sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 01 de febrero de 2023



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 01 de febrero de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE DANIEL  
 SANCHEZ  
 CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a un día del mes de febrero del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 02 de febrero de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
 HERRERA GRANDA**

Mgr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

# ANEXO

ACTIVIDAD	ÁREA
Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)	1 - 30 M2
Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos	1 - 30 M2
Venta al por Menor en Licorería: vinos, licores y bebidas analcohólicas (incluye venta de hielo)	1-199 M2
Venta al por Menor de Carnes	1 - 30 M2
Venta al por Menor de Bebidas No Alcohólicas	1-200 M2
Frigorífico	1 - 30 M2
Venta al por Menor de Productos de Confeiterías	1 - 30 M2
Venta al por Menor y/o elaboración artesanal de Embutidos y fiambrerías	1 - 30 M2
Venta al por Menor de Frutas	1 - 30 M2
Venta al por Menor en Heladerías	1-100 M2
Venta al por Menor de Pescados y mariscos	1 - 30 M2
Venta al por Menor en Mini Market	1-199 M2
Venta al por Menor de Café y té (sólo venta sin consumo en establecimiento)	1 - 30 M2
Venta al por Menor de Hielo	1-200 M2
Agencia de lotería, loto y afines	1-200 M2
Venta al por Menor de Cigarrillos, tabacos y accesorios para fumar	1-200 M2
Venta al por Menor de Calzado y Productos de Zapatería	1-200 M2
Venta al por Menor de Colchones	1-200 M2
Venta al por Menor de Sábanas, cubrecamas, manteles, toalla	1-200 M2
Venta al por Menor de Tapices, alfombras, cortinas y persianas	1-200 M2
Venta al por Menor de Tejidos, telas y sedas	1-200 M2
Venta al por Menor de Equipos de Refrigeración incluye partes y piezas	1-200 M2
Venta al por Menor de Suministros, equipos, artículos, accesorios y repuestos navales (para actividades desarrolladas en embarcaciones)	1-200 M2
Venta al por Menor de Accesorios y Rejillas para Instalaciones de Gas	1-200 M2
Venta al por Menor de Productos Veterinarios (farmacéuticos, medicinales)	1-100 M2
Venta al por Menor de Acuarios, animales domésticos (incluye ropa, accesorios y sus alimentos)	1-200 M2
Venta al por Menor de Ropa, accesorios, medicamentos y alimentos para acuarios y animales domésticos (incluye peluquería) (No incluye venta de animales ni servicios en consulta)	1-200 M2

ACTIVIDAD	ÁREA
Venta al por Menor de Antigüedades	1-200 M2
Venta al por Menor de Artefactos eléctricos	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes	1-200 M2
Venta al por Menor y/o Alquiler de Artículos Deportivos (incluye medallas, trofeos, placas entre otros)	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos de fotografía (incluye cámaras y accesorios)	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos de hogar (menajes, electrodomésticos y sus repuestos)	1-200 M2
Venta y/o Alquiler al por Menor de Artículos y equipos médicos	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos plásticos y de caucho	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos religiosos	1-200 M2
Venta al por Menor de Artesanías	1-200 M2
Venta al por Menor de Ataúdes	EN GENERAL
Venta al por Menor en Farmacias	1-100 M2
Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y acabados para la construcción	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos de Bazar	1-200 M2
Venta al por Menor de Bicicletas, accesorios y sus repuestos	1-200 M2
Venta al por Menor de Botones, hilos, cierres, lanas	1-200 M2
Venta al por Menor en Boutiques (incluye prendas, sombreros y accesorios de vestir)	1-200 M2
Venta al por Menor y/o alquiler de Instrumentos y equipos musicales	1-200 M2
Venta al por Menor de Estructuras metálicas y Estructuras para exhibición de mercaderías	1-200 M2
Venta al por Menor de Equipos de computación y suministros (Incluye recargas de tinta en cartuchos y tóneres)	1-200 M2
Venta al por Menor de Equipos y Accesorios para Seguridad y Vigilancia	1-200 M2
Venta al por Menor de Productos de Joyería (relojería, fantasías y bisutería)	1-200 M2
Venta al por Menor y/o alquiler de Juguetes, juegos infantiles y artículos para fiestas	1-200 M2
Venta al por Menor de Lápidas	1-200 M2
Venta al por Menor en Librerías (libros y revistas)	1-200 M2
Venta al por Menor de Lubricantes	1-100 M2
Venta al por Menor de Flores, Maceteros	1-200 M2
Venta al por menor de motores, máquinas, equipos industriales, comerciales, domésticos, científicos y sus repuestos.	1-200 M2
Venta al por Menor de Puertas	1-200 M2

ACTIVIDAD	ÁREA
Venta al por Menor de Marcos, cuadros	1-200 M2
Venta al por Menor de Material y accesorios eléctricos.	1-200 M2
Venta al por Menor de Muebles	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos de Óptica (incluye mantenimiento y/o reparación)	EN GENERAL
Venta al por Menor de Artículos de Papelería y Oficina	1-200 M2
Venta al por Menor de Perfumes y cosméticos	1-200 M2
Venta al por Menor de Productos naturales y/o elaboración artesanal de especias naturales	1-200 M2
Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados	1-200 M2
Venta al por Menor de Sanitarios y grifería	1-200 M2
Venta al por Menor de Productos Agrícolas (semillas, abonos y plaguicidas)	1-200 M2
Venta de repuesto y material electrónico	1-200 M2
Venta de productos veterinarios	1-200 M2
Venta al por Menor de Productos de Tarjetería	1-200 M2
Venta al por Menor de Equipos de comunicación (teléfonos) y accesorios	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos de publicidad	1-200 M2
Venta al por Menor de Pañales	1-200 M2
Venta al por Menor y/o Alquiler de Discos, CD'S y Videos	1-200 M2
Venta al por Menor de Productos y Artículos para Bebés	1-200 M2
Venta al por Menor de Baterías, Agua Destilada y Acidulada	1-200 M2
Venta al por Menor de Aluminio, Vidrio y Espejos	1-200 M2
Venta al por Menor de yeso	1-200 M2
Venta al por Menor de Oro (incluye compra)	1-200 M2
Venta al por Menor de bandas transportadoras para la industria	1-200 M2
Venta al por Menor de Artículos y Productos de Belleza y Peluquería.	1-200 M2
Consultorio veterinario (incluye peluquería de animales)	EN GENERAL
Venta al por Menor de productos Farináceos (incluye elaboración)	1-200 M2
Agencia de turismo (incluye venta de pasajes)	1-200 M2
Agencia de entrega de correspondencia y paquetes nacionales e internacionales (Punto de atención al Cliente)	1-200 M2
Oficinas Administrativas	EN GENERAL
Centro de Toma de Muestras para Laboratorios (Clínicos - Médicos)	1-100 M2
Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)	EN GENERAL
Taller de Elaboración y Reparación de calzado	1-200 M2
Taller de Elaboración y Reparación de artículos de cuero (Talabartería)	1-200 M2

ACTIVIDAD	ÁREA
Taller de Mantenimiento y Reparación de artefactos eléctricos y equipos electrónicos	1-200 M2
Taller de Reparación de bicicletas	1-200 M2
Taller de Reparación de relojes y joyas	1-200 M2
Taller de Modistas y Sastres (Elaboración y Reparación de ropas), Estampados y Bordados	1-200 M2
Salones de Cosmetología y Servicio de Tatuaje	EN GENERAL
Peluquería - Gabinete de Belleza	EN GENERAL
Alquiler de Artefactos de Uso Doméstico y de Oficina	1-200 M2
Servicio técnico a domicilio (se excluye el área de taller, mantenimiento y reparación dentro del local)	1-200 M2
Sala de Yoga	1-100 M2
Estudios fotográficos, fotógrafos, fotomecánicas	1-200 M2
Taller de Manualidades y Artesanías	1-200 M2
Taller de Ensamblaje de cortinas, persianas y estructura de aluminio (puertas, ventanas y vitrinas)	1-200 M2
Taller de Enmarcación de Cuadros, Vidrios y Espejos	1-200 M2
Alquiler de prendas de vestir	1-200 M2
Call-Center (centro receptor de llamadas telefónicas)	1-200 M2
Cyber (alquiler de equipos de computación), Locutorios	1-200 M2
Alquiler de artículos para recepciones	1-200 M2
Copiadoras de Documentos - Planos	1-200 M2
Taller de Chapas y copiadora de llaves (NO incluye arreglo de chapas de vehículos)	1-200 M2
Taller de imprenta, Encuadernación, serigrafía (sólo impresiones digitales y artesanales)	1-200 M2



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.